



“ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI”

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi

Considerando:

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 61 de citado cuerpo legal, referente a los derechos de participación, dicta que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan, entre otros, del derecho a participar en los asuntos de interés público.

Que, la Constitución de la República del Ecuador al declarar cuales son los deberes primordiales del Estado, entre otros señala: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 5) Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6) Promover del desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. Y en el artículo 85 numeral 3) dispone que el Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos y además en la formulación, ejecución evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, pueblos, comunidades y nacionalidades.

Que, la Carta Fundamental al normar los principios de la participación en democracia proclama en el artículo 95 que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, en los artículos 100, 101 y 102 de la Constitución de la República se consagra el derecho a la participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno y se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: Elaborar planes y políticas locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía, como particular que guarda armonía con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 del Código de Planificación y Finanzas Públicas; Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo; Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos; Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social; Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación



se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el Título IV de la Carta Magna referente a la participación y Organización del Poder en su Capítulo Quinto concerniente a la Función de Transparencia y Control Social reconoce en el artículo 204 al pueblo como el mandante y primer fiscalizador del poder del poder público en el ejercicio de su derecho a la participación. El artículo 207 de mencionado instrumento legal dicta que El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley; y en el artículo 208 se dictan sus deberes y atribuciones.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana publicada en el Registro Oficial No. 175 del 20 de abril del 2010, tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas y comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de la formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad; para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos, fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa; así como, de las iniciativas de rendición de cuentas y control social.

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que en cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y de esa manera incidir en el ciclo de políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley, establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización; y la de participación ciudadana y control social.

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el COOTAD en el Título VII, Capítulo III referente a la Participación Ciudadana en los Gobiernos Autónomos Descentralizados dicta en el artículo 302: "Participación ciudadana.- La ciudadanía en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las



instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 306 del 22 de octubre de 2010, en el artículo 2, manifiesta dentro de los lineamientos para el desarrollo el de fomentar la participación ciudadana y el control social en la formulación de la política pública, que reconozca la diversidad de identidades; así como los derechos de comunidades, pueblos y nacionalidades. En el artículo 5, numeral 5) expresa que: “Las entidades a cargo de la planificación del desarrollo y de las finanzas públicas, y todas las entidades que forman parte de los sistemas de planificación y finanzas públicas, tienen el deber de coordinar los mecanismos que garanticen la participación en el funcionamiento de los sistemas.

Que, en la normativa vigente se establecen los roles, funciones y responsabilidades de las instancias de participación ciudadana siendo necesario normar su actuación en el territorio de la jurisdicción cantonal.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

“ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI”.

CONCEPTOS BÁSICOS.

Art. 1.- Los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes territoriales, estratégicos, presupuestos, y en la gestión pública garantizando el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la información pública, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas, que anualmente realizarán ante la Asamblea Cantonal, con representación municipal y otros organismos públicos y privados involucrados en el proceso de participación ciudadana.

Para efecto de la presente ordenanza, se entenderá por participación ciudadana, la posibilidad que tienen los ciudadanos de intervenir, tomar parte y ser considerados en las diferentes instancias del cantón.

El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. y que buscará mejorar las condiciones y calidad de vida de la población, a través de la distribución equitativa del poder de decisión y concertación de mujeres y hombres, propiciando la relación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi y la población.

Art 2.- OBJETO DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, colectivos, comunas y comunidades y demás formas de organización lícitas de manera protagónica en la toma de decisiones y la vigencia de la gestión pública en los diferentes niveles de gobierno, que contribuyan a mejorar las

condiciones de vida, la distribución equitativa de los recursos, la disminución de las brechas de inequidad social y de género, la transparencia y efectividad de la gestión pública que permita alcanzar de manera concertada los objetivos constitucionales del régimen del buen vivir. Mediante la conformación del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana.



Art. 3.- PRINCIPIOS

La participación ciudadana en el cantón Chunchi se rige por los siguientes principios: igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad.

DEL CONSEJO CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CCPC)

Art. 4.- La presente ordenanza, tiende a regular las actividades, organización y funcionamiento del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Chunchi.

Para los efectos de la presente ordenanza:

Art. 5.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, es un órgano ciudadano con funciones de seguimiento, control y evaluación de la gestión pública.

Art. 6.- El CCPC funcionará sin propósitos de lucro, con la finalidad del bien común que surge de su objeto; con expresa prescindencia de toda ideología política, religiosa o racial.

Su objeto principal, es ser una instancia complementaria de la participación ciudadana, que permita la participación concurrente de la sociedad en la vigilancia y seguimiento de las acciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi.

Art. 7.- Para el cumplimiento de la presente ordenanza, el CCPC privilegiará el interés general, el bien común y la consecución de sus objetivos, en los que tiene especial énfasis el Buen Vivir de los ciudadanos del cantón Chunchi.

Art. 8.- El CCPC tendrá su domicilio legal en la ciudad de Chunchi.

Art. 9.- Constitución.

El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social se constituye para:

- Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en el cantón Chunchi; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo cantonal, líneas de acción y metas;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial; y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del presupuesto participativo;
- Participar en la definición de políticas públicas, su vigilancia y cumplimiento.
- Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentados que servirán para la



formulación del plan;

Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y.

- Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

Art. 10.- GARANTÍA DE PARTICIPACIÓN Y DEMOCRATIZACIÓN

El GAD Municipal de Chunchi promoverá e implementará, en conjunto con los actores sociales, los espacios, procedimientos institucionales, instrumentos y mecanismos reconocidos expresamente en la Constitución y la ley: así como, otras expresiones e iniciativas ciudadanas de participación necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho y la democratización de la gestión pública en su territorio.

Art. 11.- Barrios.- Se reconoce a los barrios legalmente constituidos, como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales. Los consejos barriales, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una asamblea general de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio.

Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley.

Art. 12.- Comunas.- Constituirán una forma de organización territorial ancestral las comunas, en donde exista propiedad colectiva sobre la tierra. Estas serán consideradas como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 13.- El Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social de Chunchi se integrará por UN representante de:

- Cada uno de los barrios, legalmente reconocidos, de la parroquia urbana.
- Cada una de las parroquias rurales.
- Comunas (FORCACH).
- Organizaciones jurídicas de mujeres (COMRCH).
- Clubes sociales, deportivos y culturales (LIGA DEPORTIVA CANTONAL).
- Organizaciones jurídicas de artesanos.
- Organizaciones jurídicas de comerciantes.
- Educadores Primarios.
- Educadores Secundarios.
- Gobiernos Estudiantiles Primarios.
- Gobiernos Estudiantiles Secundarios.
- Representante de Grupos Vulnerables legalmente reconocidos.

El cargo de miembro del CCPC tendrá carácter honorario, por lo que quienes lo desempeñen, no percibirá por ese hecho remuneración alguna.

Cada miembro del CCPC propondrá y registrará un suplente, que deberá contar con la capacidad para tomar decisiones.

De entre todos los miembros del CCPC, se elegirá presidente/a, vicepresidente/a, secretario/a y vocales que la asamblea estime conveniente, quienes durarán en sus funciones DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido por una sola vez.

El Secretario/a podrá ser asesorado para el desempeño de sus funciones, por los servidores públicos de la Administración Municipal.

Para ser Secretario se requiere:

- Ser nativo del cantón o residir 3 años por lo menos, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- No haber sido condenado por delito doloso, que amerite pena de reclusión;
- No desempeñar cargo, empleo o comisión dentro del GAD Municipal de Chunchi.
- No ser ministro de culto religioso ni pertenecer al clero eclesiástico.

DE LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES DEL CCPC

Art. 14.- Serán facultades del Presidente:

- Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que se adopten en las sesiones.
- Tener voto y voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones;
- Ejercer la representación del CCPC;
- Procurar el debido orden y respeto dentro del desarrollo de las sesiones;
- Preparar los proyectos de dictamen de las recomendaciones que formule el CCPC para someterlas a su consideración; y
- Las demás que le señale la presente ordenanza

Art 15.- Serán facultades del Vicepresidente:

Todas las del Presidente, que las podrá ejercer en ausencia temporal o definitiva de éste.

Art 16.- Serán facultades del Secretario:

- Control de asistencia y verificación del quórum necesario para la celebración de las reuniones;
- Elaborar junto con el Presidente y tratar el orden del día en las sesiones;
- Elaborar y mantener el registro de las actas de las sesiones;
- Informar al Presidente y al CCPC de la documentación recibida;
- Suscribir y despachar la documentación generada por los actos administrativos competencia del CCPC
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones tomados por el CCPC;
- Registrar los acuerdos del CCPC y expedir copias de los documentos del archivo cuando se soliciten y proceda.
- Las demás que le señale la presente ordenanza, acuerdos y resoluciones del CCPC.

Art. 17.- Serán facultades de los vocales:





Verificar que los acuerdos y resoluciones de las sesiones se sujeten a lo dispuesto en la presente ordenanza y demás disposiciones aplicables;

Vigilar el Cumplimiento a la ejecución de los acuerdos y resoluciones del CCPC;

- Todas aquellas que conforme a las disposiciones legales aplicables le sea inherentes; y,
- Formular propuestas, participar en el análisis y determinación de los asuntos planteados en las sesiones.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones comunes de los miembros del Consejo Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Participar con voz y voto en las sesiones del CCPC;
- Guardar el orden y respeto a los miembros del CCPC;
- Firmar las actas de las sesiones en que estuvieren presentes;
- Elaborar los proyectos del sector que le corresponda;
- Participar y cumplir con las encomiendas dadas por el CCPC;
- Asistir a los actos y reuniones que conforme a esta ordenanza, o por acuerdo del CCPC deban acudir;
- Fomentar la participación directa de las personas, asociaciones y entidades en las consultas, programas y acciones, que en su sector organice, proponga o ejecute el consejo, proponiendo los mecanismos de información, estímulo y seguimiento necesarios;
- Promover y fomentar la participación y colaboración entre organizaciones civiles, en acciones o programas relacionados con su sector;
- Analizar y valorar los programas y acciones que las diferentes instancias de gobierno ejecuten en el Municipio, para señalar sus fallas o deficiencias y formular las propuestas que estime oportuno para mejorarlas;
- Proponer mecanismos de coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito de su sector, así como los cambios que estime oportuno para mejorar los existentes;
- Elaborar propuestas de programas o acciones concretas que serán puestas en consideración del GAD Municipal de Chunchi en el ámbito de su sector y, someterlas a la consideración del pleno del CCPC;
- Difundir los programas que para su sector, formulen y ejecuten las dependencias, y
- Las demás que le señale esta ordenanza o el pleno del CCPC le encomiende.

DE LAS SESIONES DEL CCPC

Art. 19.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el CCPC sesionará en forma ordinaria mensualmente, debiendo reunirse dentro de los primeros cinco días de cada mes. Sesionará en forma extraordinaria cuando lo convoque el presidente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros.

La convocatoria para sesión ordinaria deberá ser formulada por el Presidente; se realizará por escrito con una anticipación mínima de tres días hábiles y deberá entregarse en los domicilios registrados por los miembros del CCPC. La convocatoria para sesión extraordinaria se realizará en los mismos términos, excepto por su entrega que podrá realizarse el día anterior de la sesión. Al cierre de cada reunión se elaborará el acta, en la que se deberá precisar los resultados alcanzados.

Art. 20.- Para que las sesiones del CCPC sean válidas, se deberá convocar a todos los integrantes y constituirse el quórum legal con la asistencia de por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes, en el caso de ausencia de cualquiera de los representantes, tomará su lugar los vocales en orden de nombramiento. Todos los miembros del CCPC tendrán derecho a voz y voto.



Art. 21.- Las resoluciones del CCPC se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. En caso de empate la votación, el Presidente del CCPC tendrá voto dirimente, para la decisión definitiva.

Art. 22.- Si a la hora señalada para el inicio de la sesión no se encuentra presente el número suficiente de miembros del CCPC para constituir el quórum legal, se esperará hasta 30 minutos, si transcurrido este plazo no se reúne el número requerido de miembros, se realizará la sesión con el número de personas que estén y las resoluciones que se adopten serán de acatamiento obligatorio para todos quienes fueron legalmente convocados.

Art. 23.- De cada sesión, se levantará un acta para dejar constancia de las deliberaciones; en ellas, se resumirán las manifestaciones hechas; se precisará la votación y sus resultados, con expresión completa de las decisiones.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES.

Art. 24.- El CCPC podrá integrar comisiones para su mejor funcionamiento y organización mismas que, entre otras, serán de:

- o Educación, Cultura y Deporte
- o Salud
- o Medio Ambiente
- o Producción Agropecuaria y Comercialización
- o Obra Pública
- o Turismo

Las comisiones tendrán como finalidad, brindar asesoría y consulta al CCPC en temas de su competencia.

Art. 25.- Las comisiones, en su área de competencia, deben promover y canalizar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y de la ciudadanía en los diferentes sectores del cantón Chunchi para hacer posible una mayor corresponsabilidad de los ciudadanos en los asuntos públicos.

Art. 26.- DEROGATORIA

Queda derogada cualquier otra ordenanza que en la materia pueda existir, así como las que contradijeren a la presente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Los recursos que se requieran para el desempeño de las actividades encomendadas al Consejo Cantonal de Participación Ciudadana de Chunchi, proveerá el GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI ya sea mediante asignación presupuestaria o provenientes de convenios con organismos nacionales o internacionales públicos o privados que trabajen en temas relacionados a la participación ciudadana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

A partir de la aprobación de la presente Ordenanza para la conformación del CCPC, se considerará al Comité de Participación Ciudadana actualmente en funciones como legalmente reconocido y con las facultades que la presente Ordenanza le concede mientras dure el período para el cual fueron elegidos.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 18 días del mes de mayo del año 2011.


Lic. Walter Vicente Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI


Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa
SECRETARIA DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas en los días 06 y 18 de mayo del año 2011.


Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa
SECRETARIA DEL CONCEJO



SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa, a los 18 días del mes de mayo del año 2011 a las 14H47.- Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.


Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa
SECRETARIA DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN CHUNCHI.- Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los 18 días del mes de mayo del año 2011 a las 15H38.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Lic. Walter Vicente Narváez Mancero
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde, el 18 de mayo del año 2011.


Lic. Alcira Maritza Calle Ulloa
SECRETARIA DEL CONCEJO

